

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



DECRETO EJECUTIVO No. 357
de 16 de Julio de 2020.

Que adiciona un párrafo transitorio al artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro respectivo;

Que desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero que la situación del Coronavirus COVID-19, suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los panameños, contener la progresión de la enfermedad, reforzar el sistema de salud pública, y mitigar y aliviar el impacto económico producto de la mencionada contingencia sanitaria;

Que el artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993 establece el término que tienen los contribuyentes para presentar sus solicitudes de no aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta (CAIR) así como el plazo que dispone la Dirección General de Ingresos para pronunciarse sobre dichas solicitudes y consagra la facultad que tiene la Administración Tributaria de que pese al análisis o revisión técnica que efectúe para autorizar o no estas solicitudes no se invalida su facultad de examinar la veracidad de las declaraciones de juradas de rentas y de expedir liquidaciones adicionales;

Que dada la situación que actualmente se vive en la República de Panamá, producto Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, se han visto afectados gravemente los contribuyentes, por lo que se hace indispensable realizar algunas modificaciones al artículo 133-F en cuanto al plazo que dispone la Dirección General de Ingresos para pronunciarse

sobre las solicitudes de no aplicación de CAIR que sean presentadas correspondientes al período fiscal 2019;

Que en virtud de lo anterior, surge la necesidad de modificar el Decreto Ejecutivo No.170 de 27 de octubre de 1993,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, el cual queda así:

Artículo 133-F.-Presentación de la Solicitud de no aplicación del numeral 2 del párrafo sexto del artículo 699 del Código Fiscal.

...

Parágrafo transitorio: Por motivo de la pandemia del CoVid-19, la Dirección General de Ingresos tendrá un plazo no prorrogable de hasta tres (3) meses, para pronunciarse sobre la solicitud de no aplicación del CAIR, el cual transcurrirá a partir del día siguiente al plazo otorgado como prórroga para la formalización de las Declaraciones Juradas de Renta correspondiente al periodo fiscal 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 251 de 24 de marzo de 2020.

Aquellos contribuyentes que tengan periodos fiscales especiales, el término previsto en el párrafo que antecede de tres (3) meses transcurrirá a partir del día 31 de julio de 2020, si las declaraciones juradas de rentas y la solicitud de desaplicación de CAIR fueron presentadas antes de esa fecha.

Las solicitudes de no aplicación de CAIR presentadas con posterioridad al 31 de julio de 2020, en los casos de contribuyentes que tengan periodos fiscales especiales, deberán ser resueltas en el término de tres (3) meses contados a partir de la presentación de su respectiva declaración jurada de rentas.

Vencido estos plazos sin que se haya expedido un acto administrativo relacionado con la solicitud del contribuyente, se entenderá que se ha admitido dicha solicitud.

Artículo 2. Este Decreto adiciona un párrafo transitorio al artículo 133-F del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993.



Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 699 del Código Fiscal. Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, con sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *16* del mes *Julio* de dos mil veinte (2020).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

HECTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

